



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **168** ) **26 OCT 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEÑA COLORADA" RNSC 120-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEÑA COLORADA" RNSC 120-16**

*Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-004415-2 de 16/06/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEÑA COLORADA**" a favor del predio denominado "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, que cuenta con una extensión superficial de ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (8 Ha 7000 m<sup>2</sup>), ubicado la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (fl. 5).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 284 de 10 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PEÑA COLORADA" a favor del predio denominado "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, solicitada por el señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, a través de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 25-26).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2016, al señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, apoderada del señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, a través del correo electrónico [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com) (fls. 27-28).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Junín, fijado el 02 de diciembre de 2016 y desfijado el 27 de febrero de 2017 (fl. 42) remitido con radicado No. 2017-460-002466-2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEÑA COLORADA" RNSC 120-16**

de 05/04/2017 (fl. 40), y en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 18 de abril de 2017 y desfijado el 02 de mayo de 2017 (fl. 55), remitido con radicado No. 20174600055812 de 27/07/2017 (fl. 54).

**II. DE LA VISITA TÉCNICA**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió informe de visita SGA No. 490 de 24 de abril de 2017, remitido con radicado No. 2017-460-003159-2 de 28/04/2017 (fls. 44-52).

**III. DEL FIN DE LA EXISTENCIA DEL SOLICITANTE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No. 20174600073202 de 18 de Septiembre de 2017 (fl. 56), se remitió el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Segunda de Soacha el 19 de Diciembre de 2016, con Indicativo Serial No. 08657691, del señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, y obraba como solicitante del registro para la RNSC "PEÑA COLORADA" (fl. 57).

Que en vista de los hechos acontecidos en el curso del trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, cuyo único propietario era el señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN (q.e.p.d.), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, se hace necesario poner fin al trámite de registro de la referida solicitud toda vez que no se cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, frente al registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro del predio "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil.** Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP. (...)"

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

➤

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PEÑA COLORADA" RNSC 120-16**

6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud".

Así pues, la solicitud de registro debe ajustarse a una serie de requisitos legales, que para el trámite *sub examine* no se cumplen, toda vez que el señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, dejó de existir y por ende la solicitud de registro elevada por el antedicho no puede continuar, toda vez que ha desaparecido la titularidad del derecho real de dominio.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por el señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, a través de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, para que el predio predio "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

*Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición".* Subrayas fuera del texto original.

Conforme lo expuesto, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 120-16 PEÑA COLORADA.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> - Actualmente Ley 1564 de 2012- en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

<sup>1</sup> "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)". Subrayas fuera del texto original.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "PEÑA COLORADA" RNSC 120-16****RESUELVE**

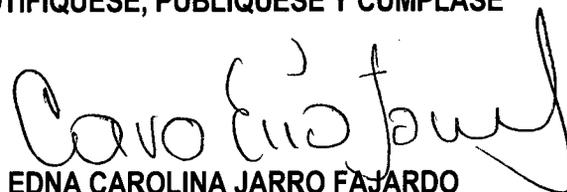
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "PEÑA COLORADA", elevada por el señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, a través de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, a favor del predio denominado "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, que cuenta con una extensión superficial de ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (8 Ha 7000 m<sup>2</sup>), ubicado la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En firme la presente decisión, archivar el expediente "RNSC 120-16 PEÑA COLORADA", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Peña Colorada", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-16659, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor EMIRO MONTERROZA ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que actúa como apoderada del señor GUILLERMO ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRAN (q.e.p.d.) quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 3.029.686, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de ColombiaProyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada - GTEA SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 120-16 Peña Colorada

